

RAD (2019-250): DECLARATIVO REIVINDICATORIO DE POSESION DE (CUANTIA SIN DETERMINAR) DE INMUEBLE RURAL CON INDEMNIZACION DE PERJUICIOSOS (CGP)
DEMANDANTE: HORACIO VASQUEZ INFANTE (c.c. 5.720.630).
APODERADO: DR. GUILLERMO PULECIO BELTRAN.
DEMANDADOS: HERNANDO VILLAMIZAR DELGADO (c.c.2.155.490),

Pasan las diligencias al Despacho del señor Juez para que decida lo que en derecho corresponda. Informando que el accionante no subsanó la demanda dentro del término legal. Provea.
Rionegro (S), abril 27 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), abril veintisiete d dos mil veinte

HORACIO VASQUEZ INFANTE (c.c. 5.720.630)., mediante apoderado judicial, impetra, acción DECLARATIVA REIVINDICATORIA DE POSESIÓN DE (CUANTÍA SIN DETERMINAR) DE INMUEBLE RURAL CON INDEMNIZACION DE PERJUICIOSOS (CGP) , en contra de HERNANDO VILLAMIZAR DELGADO (c.c.2.155.490)., respecto del inmueble denominado “FINCA BELGICA”, identificado con la matricula inmobiliaria N°300-81940 y cédula catastral N° 000100230035000, ubicado en la región del centro del municipio de Rionegro (S), cuya cabida, linderos y demás datos de identificación e individualización aparecen en el libelo introductorio.

La demanda sería admitida y tramitada mediante el procedimiento del declarativo verbal (verbal sumario y/o de mayor o menor cuantía.), por ser competentes de manera privativa por el fuero territorial (art. 28, numeral 7° del CGP) por estar ubicado el predio objeto de litigio en esta localidad, y por la prelación de la competencia como lo estipula el art. 29 inciso 2° ibídem), si no fuera porque al ser revisada y sus anexos, encontramos las siguientes falencias de tipo adjetivo:

El accionante no anexó a la demanda la documental que acredite el avalúo catastral del predio objeto de proceso para poder determinar objetivamente la cuantía, tal como lo manda el art. 26 numeral 3° del CGP, pues de ello depende el término de traslado de la demanda al demandado; de igual manera en el acápite correspondiente de la demanda no indicaron los nombres de los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región –que puede coincidir o no con el que aparece en documentales- y linderos actuales (no los de vieja data que aparezcan en documentales antiguos, sino actuales, si ya fueron anotados actualizados discriminar cuales son los antiguos y cuáles son los actuales, tal como lo manda el art. 83 del C.G.P.

No obstante, el accionante dejó vencer en silencio el término legal otorgado para subsanar la demanda, por ende, según lo prescrito por el art. 90 del C.G.P., se rechazará la demanda

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa reivindicatoria o dominio de inmueble rural según cuantía, impetrada por HORACIO VASQUEZ INFANTE (c.c. 5.720.630)., mediante apoderado judicial, impetra, acción DECLARATIVA REIVINDICATORIA DE POSESIÓN DE (CUANTÍA SIN DETERMINAR) DE INMUEBLE RURAL CON INDEMNIZACION DE PERJUICIOSOS (CGP) , en contra de HERNANDO VILLAMIZAR DELGADO (c.c.2.155.490)., respecto del inmueble denominado “FINCA BELGICA”, identificado con la matricula inmobiliaria N°300-81940 y cédula catastral N° 000100230035000, ubicado en la región del centro del municipio de Rionegro (S), cuya cabida, linderos y demás datos de identificación e individualización aparecen en el libelo introductorio; por las razones expuestas en la parte motiva.

Se devolverán los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,


ROCÍO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

